



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 36

Sábado 13 de febrero de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Sección Provincial de Administración Local de Valladolid

La trascendental reforma llevada a cabo en las Haciendas Locales y que ha de afectar profundamente al desenvolvimiento económico de los pueblos exige estudiar cuidadosamente las normas dictadas por el Estado para conseguir los mejores resultados y evitar desviaciones que alteren los principios contenidos en las disposiciones económicas promulgadas con fecha 3 de diciembre de 1953, desarrolladas por Decreto del 18 (*Boletín Oficial del Estado*) del 29 del mismo mes y año) y por la Orden de 26 de enero de 1954, en relación a la desgravación de cargas.

Es de tanto alcance la modificación, que precisa la mayor atención y cuidado en la redacción de las Ordenanzas correspondientes y formación de los primeros presupuestos ajustados a las nuevas directrices o principios económico-jurídicos, base de la reforma.

Problema principal de los Municipios era el conseguir la nivelación presupuestaria, que en la antigua legislación ha venido efectuándose a través del Cupo de Compensación concedido por el Estado a base de unos promedios obtenidos por recaudaciones del suprimido Repartimiento principalmente. La consecuencia fué que al quedar inmovilizados los ingresos principales de las Corporaciones, quedó limitada su vida y la consecuencia fué la paralización del gasto voluntario y el descuido de sus obligaciones que, aunque determinadas por la Ley, no pudieron ser atendidas por falta de

recursos. Ello forzó a los Municipios a formular Ordenanzas de exacciones por Derechos o Tasas que no estaban en relación con los costes ni el valor del aprovechamiento. Y si bien en la legislación vigente suprimió las limitaciones del artículo 370 del Estatuto Municipal, no por ello se debe llegar a transformar éstos Derechos o Tasas en arbitrrios sin limitación, puesto que así la carga no se reparte de un modo justo o equitativo y se desvirtúan los conceptos tributarios.

La nueva Ley de Bases ha autorizado, en sustitución del Cupo, de Compensación suprimido, unos arbitrios sobre la riqueza urbana y rústica-pecuaria, unido a un aumento en el Recargo sobre la Contribución Industrial, más una participación en la riqueza radicante en el término municipal. Con esto son muchos los Ayuntamientos, según datos que tiene esta Sección, que no necesitan acudir al recurso nivelador, ya que, según los estudios, en esta provincia, aproximadamente, serán 80 los que necesiten tal medio para cubrir sus presupuestos. Ha llegado el momento de retocar la Hacienda Local, revisar totalmente el cuadro de exacciones, aligerar los tipos de gravamen recargados en los Derechos y Tasas, suprimir algunas exacciones que tienen alguna base discutible y utilizar los arbitrios en forma que permita situarse en un nivel suficiente para atender al gasto real de la Corporación sin una presión tributaria intensiva conteniendo el gasto en los límites que sea preciso para hacer eficaces y efectivos los servicios municipales que tiene a su cargo la Corporación.

En toda modificación de un sistema tributario pueden suscitarse dudas que previamente conviene aclarar, y éste es

el deber de la Sección Provincial de Administración Local, que tiene a su cargo la orientación económico-financiera de todos los Municipios con presupuesto inferior a 500.000 pesetas y que debe de ser un organismo eficaz para ayudar a resolver técnicamente los problemas que en cada lugar se planteen.

Y por ello entiende esta Jefatura que ha llegado el momento de establecer un orden para que se implante eficazmente la nueva tributación y se ordene en forma debida, y por ello damos unas normas para que sirvan de guía, basadas en las orientaciones dadas por la Dirección General de Administración Local con tanto acierto y que oportunamente han sido comunicadas al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, por las especiales atribuciones que tiene tan alta autoridad en materia de Administración Local y transmitidas a esta Sección para conocimiento y orientación:

**Nivelación presupuestaria.** Para conseguir ésta es preciso utilizar todas las exacciones municipales concedidas por la Ley, además de los recursos propios de los Ayuntamientos, si éstos no bastaran, entonces es preciso acudir al recurso nivelador, pero para ello hay que utilizar los arbitrios en los *tipos máximos de imposición* y demostrar en el expediente de alteración del orden de imposición que los autorizados por la Ley son improductivos, de rendimiento exiguo o de desproporcionada recaudación en relación con los costes. Si después de hacer uso de todos los ingresos no pudieran ser nivelados los presupuestos, percibirán de la excelentísima Diputación Provincial una cantidad anual para cubrir el déficit preventivo. Es preciso indicar que, en este caso, los gastos han de atenerse para su estimación a los

preceptos del artículo 41 del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y teniendo en cuenta el relevo de las obligaciones generales de las cargas del Estado, determinadas en el párrafo 4.º de la disposición adicional del citado Decreto. Los Municipios con déficit, tienen la obligación de remitir a las Diputaciones el anteproyecto de gastos para su examen y aceptación, sin perjuicio de la tramitación general señalada por la Ley de Régimen Local con las modificaciones introducidas y el Reglamento de Haciendas Locales.

Las Corporaciones que no precisen del recurso nivelador pueden ampliar su presupuesto hasta los límites que lo permitan sus recursos e iniciar una política de mayor amplitud económico-financiera que resuelva los problemas planteados y que de modo progresivo puede ir solucionando.

**Presupuestos.**—La Ley de Bases de 3 de diciembre pasado, establece una alteración en la formación y aprobación de los Presupuestos interrumpiendo los plazos señalados por la Ley de Régimen Local, y durante este período rige el anterior, conforme a lo que determina el artículo 661 de la ya mencionada Ley. La disposición transitoria 1.ª del Decreto de 18 de diciembre de 1953, obliga a los Municipios a formarlos, y ello ha de ser ajustado en todo a la tramitación marcada por la Ley de Régimen Local, excepto en lo que se refiere a plazos. El Decreto de 26 de enero de 1954, obliga a los Ayuntamientos a anticipar cantidades por un trimestre para atender provisionalmente en este período de transición a las cargas del Estado; pero esto no supone una consignación en presupuesto, puesto que están relevados de toda carga estatal los Municipios, pudiendo, contablemente efectuar la operación por medio de las cuentas de reintegros y anticipos, sin que sea permisible la consignación presupuestaria, ya que la Superioridad nada ha indicado sobre este particular y es un pequeño problema de contabilidad pública que puede ser fácilmente llevado a término. También parece conveniente recordar que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de diciembre de 1953 han sido concedidas pagas extraordinarias al personal pasivo, siempre que los haberes tengan que ser satisfechos por el Ayuntamiento. Sobre consignaciones presupuestarias, ya fué dictada por esta Sección, con fecha 17 de noviembre de 1953, las normas correspondientes, y a ellas deben de atenerse en lo que sirva de orientación.

**Ordenanzas.**—Las Ordenanzas deben ser revisadas en la forma que anteriormente indicamos y formular las de los

nuevos arbitrios teniendo en cuenta que la de la participación en la riqueza radicante (y la del recargo municipal sobre el arbitrio provincial que grava el producto neto) no pueden ser formuladas todavía por estar sujetas a la formación de un expediente por la Diputación Provincial, a fin de que se determine el alcance de la riqueza natural y transformada y sus tipos de gravamen, lo que hace imposible en esta fecha su formación, sin perjuicio de dar la oportuna tramitación cuando sea posible. La tramitación del expediente seguirá la línea marcada por la actual Ley y Reglamento de Haciendas locales, debiendo solicitar el orden de alteración y procurando la revisión y acoplamiento de todas las Ordenanzas a la nueva situación.

**Sección de Administración Local.**—En cumplimiento de lo preceptuado en el número 2 del artículo 154 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Jefatura prestará la orientación financiera a todos los Municipios de menos de 500.000 pesetas de presupuesto, y para ordenar este servicio conviene que, con todas las dudas y problemas de tipo administrativo o económico, se personen los alcaldes de las Corporaciones, acompañados de los secretarios, en los despachos situados en la Delegación de Hacienda, durante los días siguientes del actual mes:

Partido judicial de:	Día
Medina del Campo .....	15
Medina de Rioseco .....	16
Mota del Marqués .....	17
Nava del Rey .....	18
Olmedo .....	19
Peñafiel .....	20
Tordesillas .....	22
Valoria la Buena .....	23
Valladolid .....	24
Villalón de Campos .....	25

No obstante, esto no significa una rígida ordenación, sino que se hace con el fin de encauzar y regular el servicio; bien entendido que en todo momento se prestará a todos los servicios de consejo, colaboración y ayuda, para entre todos ver la forma de organizar lo más pronto posible los servicios relacionados con la hacienda y contabilidad municipal.

**Cuentas municipales.**—Se recomienda a todas las Corporaciones que cuiden el desarrollo de las contabilidades preventiva y ejecutiva y acomoden todos sus actos administrativos al procedimiento y tramitación marcada en la Ley y Reglamentos de Régimen Local, con el fin de que la liquidación de los presupuestos sea realizada con la técnica contable exigida por la Instrucción de Contabilidad, a fin de que al ser examinadas las

cuentas por el Servicio de Inspección y Asesoramiento, la labor sea más fácil «evitando perjuicios y dificultades que pudieran derivarse de la actuación del órgano censor de las cuentas generales».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valladolid, 9 de febrero de 1954.—El jefe de Administración Local, Augusto F. de la Reguera.

569

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Fontihoyuelo

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, dicho documento, en unión del correspondiente cuaderno auxiliar y resúmenes, por término de quince días, para examen y reclamaciones.

Fontihoyuelo, 29 de enero de 1954. El alcalde, Aurelio Pardo.

439—347

### Gomeznarro

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1954, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo y hora de las doce, quedando advertido que, de no comparecer en los días y hora que se le señala, será declarado prófugo.

MOZO QUE SE CITA

Melitón Pollo Bermejo, hijo de Melitón y de Emilia.

Gomeznarro, 29 de enero de 1954.—El alcalde, Agapito Vara.

556—348

### Hornillos

Están expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, los documentos cobratorios de los arbitrios municipales sobre la riqueza urbana y sobre la rústica y pecuaria, a efectos de oír reclamaciones.

Hornillos, 28 de enero de 1954.—El alcalde, Severino García.

434—349

**Hornillos**

Aprobado el presupuesto municipal, para el corriente ejercicio de 1954, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, para su examen y reclamaciones, si procede.

Hornillos, 28 de enero de 1954.—El alcalde, Severino García.

442—350

**Tordesillas**

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1954, se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes, en los actos del cierre del mismo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 14 y 21 del actual, respectivamente, apercibiéndoles que, de no hacer su presentación, serán declarados prófugos.

**MOZOS QUE SE CITAN**

Angel Carnicero Viejo, hijo de Leandro y Emilia; Faustino Ferreruela Gabarrés, hijo de Ramón y Serapia; Desiderio Laguna Martín, hijo de Maximino y Josefa, y Fidel Rebordinos Jiménez, hijo de Daniel y Josefa.

Tordesillas, 8 de febrero de 1954.—El alcalde, Mariano de Paz.

555—351

**Torre de Esgueva**

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales de las exacciones de nueva autorización, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo y a los efectos dispuestos en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Torre de Esgueva, 21 de enero de 1954. El alcalde, Fernando Casado.

270—352

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****MEDINA DEL CAMPO****CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

En providencia de hoy dictada por el señor juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido en cumpli-

miento de carta/orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 45 de 1951, sobre estafa, contra Claudio Regüero Melgar, de 55 años, viudo, industrial, hijo de Antolín y de Fausta, natural de Medina del Campo y vecino de Valladolid, hoy de ignorado paradero, a acordado se requiera a dicho penado para que haga efectiva la cantidad de trescientas pesetas a que ha sido condenado en dicha causa, satisfacer al perjudicado Alejandro Núñez Pérez como indemnización.

Y para que sirva el requerimiento a dicho penado libro la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid, y la firmo en Medina del Campo, a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Eulalio Hernández.

226

**PEÑAFIEL**

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del Juzgado número uno de Valladolid, con prórroga de jurisdicción al de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el procurador don Patricio García López, en nombre de don Melchor Rodríguez Herreros, contra don Mariano Rodríguez Bocos, en reclamación de la cantidad de mil quinientas veinticinco pesetas, intereses legales de la misma y costas causadas y que se causen, hoy en ejecución de sentencia, y en cuyos autos fueron embargados como de la propiedad del demandado, las fincas rústicas que se dirán, las que se sacan a la venta en pública subasta y por tercera vez, sin sujeción a tipo y por el término de veinte días.

**BIENES OBJETO DE LA SUBASTA**

1.º Un lote de monte de tres fanegas, en el término de Castrillo de Duero, al pago del Arenazo; linda Norte, Emilio Marcos; Sur, Agapito Arranz; Este, herederos de Aniano González, y Oeste, Corral. Tasada en dos mil ochocientas pesetas.

2.º Una tierra en el mismo término, pago del Otero, de veintitrés áreas; linda al Norte, José Arranz; Sur, Marcelino Rodríguez; Este, el mismo, y Oeste, Valentín González. Tasada en ochocientas pesetas.

**ADVERTENCIAS**

La subasta que es tercera y sin sujeción a tipo de tasación, tendrá lugar en

la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once del próximo mes de marzo, a las doce de la mañana, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del tipo de su tasación.

No existen títulos de propiedad de las fincas, ni han sido suplidos, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiese, continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Peñafiel, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El secretario (ilegible).—César Aparicio y de Santiago.

581—353

**VILLALÓN DE CAMPOS**

Don Félix Andrés Velasco, juez de instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 1 del año actual, por robo de un colchón de lana seminuevo, de estopa blanca; una manta de Palencia, seminueva, con dos franjas verdes a las orillas; una manta de viaje nueva, con cuadros averdados y encarnados; unos guantes de gamuza nuevos, faltándoles al derecho el broche; unos zapatos de caballero, seminuevos de los llamados de piel de hierro, con piso de goma; un serrucho; una cayada con las iniciales E.; una máquina de afeitar sin estrenar; una barra de jabón; un lapicero sin estrenar color azul; una toalla nueva, color azul; unas tenazas; una llana nueva de albañil; setenta y dos pesetas, en billetes de banco, y unos aparatos de agrimensor, que le fué sustraído a Eulogio Redondo Méndez, en los días del catorce al veintiocho del pasado mes de diciembre de su domicilio en la Dehesa la Aldea, donde presta sus servicios como guarda jurado, del término municipal de Monasterio de Vega, suponiendo que hayan sido los autores del robo unos quincalleros, que llevan carros de color azul oscuro, con cajones abajo.

Se ruega a las autoridades tanto civiles como militares y a los Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y rescate, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, así como los autores si fuesen hallados.

Dado en Villalón de Campos, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.

33

## ANUNCIOS OFICIALES

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

## ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de derechos reales y año de 1949, del pueblo de Valbuena de Duero, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones más que las prescritas en este artículo.

Deudor, don Francisco Panadero Guerrero.—Débito, 5.230,80 pesetas.

Cereal, al polígono 4, parcela 225, al pago Pico del Cotarro, de 9 hectáreas, 76 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, cañada de la Sombria; Sur, 224. Ayuntamiento; Este, cañada del Carrascal, y Oeste, cañada Pico Torralbo.

Otra, cereal y monte bajo, al polígono 10, parcela una, al pago San Bernardo, de cabida 34 hectáreas, 66 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, camino de las Brujas; Sur, camino de San Bernardo; Este, camino del Chorrillo, y Oeste, cañada del Carrascal.

Otra, monte bajo (a) ribera, al polígono 11, parcela una, al pago San Bernardo, de cabida 38 hectáreas, 8 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, camino de San Bernardo; Sur, río Duero; Este, camino del Chorrillo y río Duero, y Oeste, río Duero.

Otra, cereal y monte bajo, al polígono 12, parcela una, al pago San Bernardo, de cabida 213 hectáreas, 83 áreas y 93 centiáreas; linda Norte, camino de las Brujas; Sur, río Duero; Este, término de Pesquera de Duero, y Oeste, camino del Chorrillo.

Otra, cereal, al polígono 13, parcela una, al pago San Bernardo, de cabida

126 hectáreas y una centiárea; linda Norte, camino el esgueva a Pesquera; Sur, camino de las Brujas; Este, camino de las Brujas, y Oeste, camino del Chorrillo.

Otra (al polígono), cereal al polígono 14, parcela una, al pago San Bernardo, de cabida 83 hectáreas, 97 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, cañada de ganados y cañada del Esgueva; Sur, camino de las Brujas; Este, camino del Chorrillo, y Oeste, cañada de ganados.

Otra, cereal al polígono 15, parcela una, al pago Convento San Bernardo, de cabida 24 hectáreas, 55 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, camino de los Cantos; Sur, cañada de Dueñas a Peñafiel; Este, camino del Chorrillo, y Oeste, camino del Carrascal.

Otra, cereal, monte bajo y cereal, al polígono 16, parcela una, al pago convento de San Bernardo, de cabida 232 hectáreas, 63 áreas y 66 centiáreas; linda Norte, camino de los Cantos y Raya de Pesquera; Sur, camino de Dueñas a Peñafiel, y Este, Raya a Pesquera.

Otra, cereal, monte bajo y cereal, al polígono 17, parcela una, al pago convento de San Bernardo, de cabida 78 hectáreas, 19 áreas y 71 centiáreas; linda Norte, camino del Chorrillo y Raya de Pesquera; Sur, camino de los Cantos; Este, Raya a Pesquera, y Oeste, camino del Chorrillo.

Otra, cereal, monte bajo, al polígono 18, parcela una, al pago convento de San Bernardo, de cabida 113 hectáreas, 38 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, camino del Chorrillo; Sur, camino de los Cantos; Este, camino del Chorrillo, y Oeste, cañada del Carrascal.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa, ampliándose a quince días si fueren forasteros, según dispone el artículo 102 del propio Estatuto.

Valbuena de Duero, 4 de enero de 1954.—Ignacio Rojo.

193

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Subasta en Villalón de Campos

Habiendo sido autorizado el Patronato de la Fundación Benéfico Particular «Asilo de Ancianos Luis Pérez Gil», por orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, fecha 23 de enero último, se celebrará a las doce horas del día 23 de marzo próximo, con el carácter de segunda subasta, ante el notario de Villalón de Campos, don Julián Manteca Alonso, las fincas pro-

piedad de dicho Asilo, rebajadas en un veinticinco por ciento del tipo en que se subastaron el 8 de mayo de 1953, las fincas siguientes:

*Término de Gordaliza de la Loma, agregado de Bustillo de Chaves*

1. Tierra a Vacía-Hornos, de cuarenta y cinco áreas y sesenta y cuatro centiáreas, tasada en 2.156,49 pesetas.

2. Tierra al Colchón, de una hectárea, ochenta y dos áreas y ochenta y tres centiáreas; tasada en 11.655,42 pesetas.

3. Tierra a Valduvido, de treinta áreas y diez y siete centiáreas; tasada en 746,30 pesetas.

4. Tierra al Colchón, de una hectárea, diez y seis áreas y diez y siete centiáreas; tasada en 7.405,83 pesetas.

5. Tierra a Carre-Vega, de cincuenta áreas y ochenta y siete centiáreas; tasada en 3.242,97 pesetas.

6. Tierra al Camino de Villanueva, de sesenta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; tasada en 4.095,30 pesetas.

7. Tierra al Camino de Villanueva, de treinta y siete áreas y trece centiáreas; tasada en 2.367,04 pesetas.

8. Tierra a la Iglesia, de veintiún áreas y treinta y nueve centiáreas; tasada en 2.294,08 pesetas.

*Término de Castroponce*

9. Una pradera a la Fuente del Caño, de treinta y cuatro áreas y veintitrés centiáreas; tasada en 8.000 pesetas.

*Término de Villalón*

10. Tierra Valdepalacios, de diez y siete áreas y setenta y cinco centiáreas; tasada en 531,50 pesetas; y

11. Otra tierra a Carre-Perales, de diez y siete áreas y sesenta y una centiáreas; tasada en 956,34 pesetas.

Los precios expresados son resultantes después de rebajado el veinticinco por ciento del tipo en que salieron en la subasta anterior.

Las fincas relacionadas son las que no fueron vendidas en las subastas de 25 de septiembre de 1952 y 8 de mayo de 1953, ante el expresado notario.

Las condiciones son las mismas de tales subastas y que se publicaron en el «Boletín Oficial» de esta provincia, el 13 de agosto de 1952 y en el diario *Libertad* de Valladolid, número 4.396, 6 del expresado mes y año, a las cuales se remite.

Villalón de Campos, 8 de febrero de 1954.—El presidente del Patronato, Bernardo Alejos.

563-354